



República Dominicana
PROGRAMA DE CONTROL DE CALIDAD FINANCIERA, P.N.
DEPARTAMENTO II DE AUDITORIA INTERNA
Palacio de la Policía Nacional
Todo por la Patria

27 de Julio del 2023 -

Oficio No. 041 :

Al

: Director Administrativo y Financiero, P.N.
Su Despacho. -

De la

: Comisión designada para realizar una auditoría en la Dirección Central de la Policía Turística, POLITUR.

Asunto

: Informe con los resultados del trabajo de auditoría.

Anexos

- : a) Su memorándum sin número, de fecha 27/03/2023.
- b) Hoja de análisis con los números de libramientos del pago de fondos para servicios especiales, correspondientes al período mayo 2021 a abril, 2023.
- c) Hojas de análisis con libramientos relacionados a la adquisición de combustibles, correspondiente al período abril 2020 a diciembre 2022, cuyos expedientes no presentan soportes de su liquidación, así como utilizando practica incorrecta, aparentando de como se había utilizado el combustible.
- d) Una relación de miembros, P.N., que recibieron sueldos fijos por cargo (incentivos), en la Dirección de la Policía Turística, sin haber sido trasladados por la Dirección General, P.N.
- e) Una relación de miembros, P.N. y de las FF.AA., que recibieron incentivos por cargo, los cuales presentan irregularidad en sus rangos.
- f) Relación de secciones contenidas en las nóminas de sueldos fijos o incentivos por cargos, donde aparecen directores, subdirectores y encargados de departamentos, ubicados por debajo de estas.
- g) Relación de personal Militar, Civil y Policial, que figuran en el formulario 49 de la Dirección Central de POLITUR, los cuales, mediante evaluación de auditoría, no fueron encontrados dando servicios en esa Dirección.
- h) Relación de Libramientos, para el suministro de ración alimenticia, mediante la compra de productos alimenticios.

M.H.C.
JH
JP

- i) Una relación de libramientos por la adquisición de productos alimenticios, a favor de diferentes suplidores, sin los soportes de cómo fueron utilizados.
- j) Relación de cheques a favor de Miguel Alfredo Ventura Pichardo. (coronel F.A.R.D.)
- k) Relación de Cheques a favor de Carlos Daniel Liriano Rosario. (coronel E.R.D.)
- l) Copia del libramiento No. 1786-1, de fecha 31/12/2021, por un monto de RD\$647,938.00, a favor de Krangel Comercial, S.R.L.
- m) Una relación de vehículos y motocicletas, encontrados en situación de inservibles (chatarras).
- n) Una relación de vehículos y motocicletas en situación de **inservibles (chatarras), con póliza de seguro activa.**
- ñ) Una relación de prendas de vestir, que presentaron diferencias en el inventario realizado en el Almacén de la Dirección de Logística.
- o) Una relación de las deudas que la Dirección de la Policía Turística, contrajo con proveedores y copia del Lib. No. 455-1 de fecha 20/04/2022.
- p) Una relación de armas que Intendencia General del Material Bélico de las Fuerzas Armadas, FF.AA., tiene registradas, como propiedad de la Dirección Central de la Policía Turística.
- q) Una relación de armas de fuego, **que no fueron encontradas** en la Dirección de la Policía Turística.
- r) Una relación de armas de fuego, **que figuran cargadas a miembros de diferentes instituciones, los cuales No prestan servicios en la Dirección Central de la Policía Turística.**
- s) Una relación de armas de fuego, de la Dirección de la Policía Turística y del Ministerio de Interior y Policía prestadas a Politur, **sobre las cuales la Dirección de Investigaciones Criminales, P.N. identifica que algunas de ellas han sido recuperadas, y otras reportadas como robadas o perdidas.**
- t) Una relación de armas de fuego, **que no tienen registros balísticos en la Dirección de Área de Investigaciones Policía Científica, P.N.**

1.- DEVUELTO Cortésmente, después de constituirmos en comisión y procedido a realizar un trabajo de auditoría en la Dirección Central de la Policía Turística, POLITUR, relacionado con los procedimientos y controles de las operaciones financieras-contables de dicha Dirección. Esta auditoría abarcó el período comprendido desde el año 2020 al mes de abril del 2023, de cuyo trabajo se desprende lo siguiente:

a).- Que mediante el análisis de auditoría, realizamos una evaluación de la estructura de control interno existente en la Dirección Central de la Policía Turística, POLITUR, de acuerdo con el artículo No. 22 de la Ley 10-07, del 8 de enero del año 2007, que instituye el sistema de control interno de las dependencias que manejan recursos del Estado Dominicano, que establece como objetivos fundamentales, lo siguiente:

Numeral I, Proporcionar seguridad razonable de la adecuada recaudación y el debido manejo e inversión de los recursos públicos.

Numeral II, Lograr los objetivos institucionales de: efectividad, eficiencia económica operacional, protección de los activos, confiabilidad de la información, responsabilidad, transparencia, legalidad y probidad de la gestión, cuidado y protección del medio ambiente.

b).- Sustentado en el contenido de la Ley 10-07, que establece en su Artículo No. 25, como responsables del control interno, el titular de cada entidad u organismo bajo el ámbito de la presente ley, es el principal responsable del establecimiento y cumplimiento de control interno en la respectiva institución. Los servidores Públicos en los diferentes niveles de responsabilidad de la entidad u organismo, responderán por el mantenimiento y cumplimiento del control interno de las operaciones o actividades a su cargo.

RESUMEN DE LOS HALLAZGOS, CUYOS PROCEDIMIENTOS DE CONTROL, FUERON APLICADOS INCORRECTAMENTE EN LA DIRECCIÓN CENTRAL DE LA POLICÍA TURÍSTICA, POLITUR.

2).-Que, mediante el trabajo de auditoría, fueron evaluados los controles y procedimientos aplicados a los fondos para servicios especiales, según lo consignado en el anexo (b), los cuales ascendieron a un monto de **RD\$24,900,000.00**, a favor del Coronel **CARLOS OSVALDO MANCEBO NUÑEZ, P.N. Céd. 001-1186814-7**, donde pudimos **Determinar**, que dichos fondos fueron ejecutados de forma incorrecta, en el sentido de que no cumplen con las normativas establecidas para el manejo de recursos del Estado Dominicano, como entre otras son:

No llevan registros contables de los desembolsos.

Los desembolsos no están autorizados por la Máxima Autoridad, no están sustentados mediante formularios de acuse de recibos firmados por la parte beneficiaria.

No especifican en qué actividad fueron utilizados.

No son auditados por la unidad de auditoría interna de esa Dirección u otra entidad competente.

No son administrados por un contador o técnico en la materia. Además, los responsables del manejo de los fondos, se opusieron en la entrega de copias de algunos papeles relacionados al caso, argumentando que son clasificado como documentos de confidencialidad. Por lo que somos de Opinión que estos fondos son manejados mediante criterios empírico y con misterios personales, contradictorio a la

Ley 10-07, Norma Básica de Control Interno y a las recomendaciones hechas por el órgano rector del control externo, como es la Cámara de Cuenta de la República Dominicana. - El análisis se realizó en cumplimiento a:

a).- La ley 10-07 de control interno, en su artículo 4 de los objetivos, numeral 3, la adecuada recaudación y el debido manejo, uso e inversión de los recursos públicos de conformidad con los principios de eficacia, eficiencia, economía, responsabilidad, transparencia, confiabilidad, legalidad y probidad.

b).- Por lo que nos permitimos Recomendar: que la Máxima Autoridad de la Policía Nacional, disponga las medidas siguientes:

- Que este expediente sea encaminado ante la instancia competente, a los fines de que se amplíen las indagatorias, para que sea citado el encargado de administrar los fondos destinados para el pago de servicios especiales y a la vez, presente la debida justificación, sobre como y en cuales actividades fueron utilizado los fondos referidos en el anexo (b).
- Que el uso o erogación de las partidas de los fondos para servicios especiales, sean realizadas mediante soporte de autorización, emitidos por la Máxima Autoridad de esa Dirección.
- Que los fondos para servicios especiales, sean registrados en libros de contabilidad, los cuales deben estar cuadrados y auditados, según los libramientos a que corresponda.
- Que sean administrados por un Contador o Técnico en la materia.
- Que las documentaciones generadas por la ejecución de los fondos para servicios especiales sean auditadas por la unidad de auditoria interna de esa dirección.
- Que sean elaborados formularios de control como acuse de recibo firmado por quien administra dicho fondo y por la parte beneficiada, los cuales servirán de soportes para la liquidación de los libramientos.

3).- Continuando con el trabajo de auditoria, procedimos analizar los controles y procedimientos aplicados en los libramientos contenidos en el anexo (c) correspondiente a la adquisición de tickets de combustibles en RD\$, para la Dirección Central de la Policía Turística, POLITUR, durante el periodo comprendido desde abril 2020 a diciembre 2022, ascendente a un valor de RD\$85,922,339.52, donde pudimos determinar:

Que no disponen de soportes firmados de cómo fue utilizado el combustible.

No liquidan correctamente los expedientes.

Los tickets de Combustibles no son recibidos por la instancia correcta.

El encargado del departamento de combustible realiza operaciones incorrectas, consistente en una especie de autoliquidación de los expedientes, asignando tickets de combustible a unidades vehiculares y en otros casos, a título personal, pero en ambas situaciones, no disponen de un formulario de entrega, con la firma de los beneficiarios como acuse de recibo, como se puede observar en la hoja de análisis contenida en el anexo (c)

J.H.M.
JH
P

No disponen de normativas para la asignación y distribución de los tickets de combustible, tanto a título personal, como a las unidades vehiculares, es decir que son asignado de una forma estimada, hasta aparentar un correcto cuadro, o justificando el consumo con el libramiento, por lo que somo de **OPINION**, que no disponen de normativa definida para la aplicación de los controles y de esa forma cumplir con los principios y normas de auditoría de aceptación general, además, no aplican una adecuada evaluación de riesgos, como lo establece la Norma Básica de Control Interno (NOBACI) . - El análisis se realizó en cumplimiento al:

a).- El Reglamento 491-07, de aplicación de la Ley 10-07, que instituye el Sistema Nacional de Control Interno y de la Contraloría General de Republica, de fecha 30 de Agosto de 2007, en su Artículo 47, componentes de Control Interno, Numeral 2, Valoración y administración de Riesgos.

b).- Por lo que nos permitimos Recomendar: que la Máxima Autoridad de la Dirección Central de la Policía Turística, POLITUR, disponga las medidas siguientes:

- Que los tickets de combustibles adquiridos a los suplidores, sean recibidos por el representante de una dependencia diferente al Encargado del Departamento de combustible, en este caso, debe ser recibido por el Encargado de Logística de esa Dirección, quien, a su vez, con la debida formalidad los deberán entregar al Encargado Departamento de Combustible.

- Que para la entrega de tickets de combustibles en RD\$ o a granel, sea elaborado un formulario, el cual debe contener las característica del vehículo, cantidad a suministrar, el cual debe ser firmado por la persona responsable de la entrega y por quien corresponda recibirlo, es decir, si es a título personal lo firma el beneficiario, si es para uso en unidades vehicular al servicio de la institución, lo podrá firmar el titular de la Dirección, Departamento, División, Sección o el responsable del servicio de la unidad.

- Que sea elaborada una escala para la asignación de combustible, tanto para el uso personal como para ser utilizado en unidades vehiculares, la que a su vez debe estar aprobada por la máxima autoridad de esa Dirección.

- Que los expedientes, por la adquisición de tickets combustibles, antes de ser archivados, sean completados y auditados, para de esta forma garantizar que el libramiento del expediente fue liquidado correctamente.

4).- Que, mediante el trabajo de auditoría, evaluamos los controles aplicados a las nóminas de sueldos fijos o incentivos por cargos, correspondientes al período comprendido de mayo, 2021 a abril 2023, según consignamos en el anexo (d), donde se pudo evidenciar, que miembros recibieron sueldos fijos o incentivos por cargos, sin haber sido trasladados por la Dirección General, P.N., como lo establecen las normativas legales vigentes. Por lo que somos de **Opinión** que las nóminas no son confeccionadas y revisadas con la rigurosidad exigida en los casos de inclusión de personal en la nómina de incentivo por cargo. - El análisis se realizó en cumplimiento al:

a).- El reglamento 20-22 de fecha 14-1-2022 de aplicación de la ley institucional 590-16 en su artículo 198 párrafo II. Los directores centrales o especializados que manejen unidad ejecutora de presupuesto, no podrán realizar designaciones en estas unidades o asignar especialísimos a ningún miembro de la carrera policial, técnico o de apoyo administrativo, en adición a otras funciones policiales, si no es con la autorización escrita del Director General de la Policía Nacional y cumpliendo con la formalidad establecida en este reglamento.

b).- Por lo que nos permitimos Recomendar: que la Máxima Autoridad de la Dirección General de la Policía Nacional, disponga las medidas siguientes:

- Que las designaciones de funciones y traslados de miembros de la Dirección Central de la Policía Turística, POLITUR, sean firmadas por el director de esa dirección.

- Que los responsables de confeccionar tramitar y auditar las nóminas de incentivos por cargos, ante de darle curso deben asegurarse de que, las nuevas inclusiones de miembros, conjuntamente con una copia de la designación a la función, hecha por máxima autoridad de la Unidad Ejecutora de que se trate, contenga la copia del traslado de la Dirección General, P.N.

- Que las unidades de Auditoría Interna de cada Unidad Ejecutora, de la Policía Nacional, sean instruidas, para que estos requisitos, sean exigidos antes de auditar y tramitar las nominas de todas las unidades ejecutoras de la Institución.

5.- Que mediante la evaluación de las nóminas de Sueldo Fijos o incentivos por cargos de la Dirección Central de la Policía Turística, POLITUR, pudimos determinar, que miembros de la Policía Nacional y de la Fuerzas Armadas y recibían incentivos por cargos, los cuales presentan irregularidades en sus rangos, como se puede evidenciar en el anexo (e), por lo que somos de **Opinión**, que estas nominas fueron confeccionadas con fines confusos y poco profesional, las que a su vez, no fueron revisada adecuadamente por técnicos profesionales en la materia, ya que no detectaron esas distorsiones tan relevantes que, sin lugar a dudas rompen con el ordenamiento jerárquico e institucional del Estado Dominicano, lo que llama la atención, por ejemplo: un Raso como Director con incentivo de **RD\$90,000.00** y otro raso como sub- director técnico con **RD\$120,000.00**, y conforme al análisis, entre otros tantos, los que resultaron ser Oficiales de las FF.AA. y de la Policía Nacional. El análisis se realizó en cumplimiento a:

a).- La ley 10-07 de control interno, en su artículo 4 de los objetivos, numeral 3, la adecuada recaudación y el debido manejo, uso e inversión de los recursos públicos de conformidad con los principios de eficacia, eficiencia, economía, responsabilidad, transparencia, confiabilidad, legalidad y probidad. Así como la Ley Institucional 590-16, en su artículo 14: Principios Fundamentales de actuación y sus numerales 3 y 9.

b).- Por lo que nos permitimos **Recomendar**: que la Máxima Autoridad de la Dirección Central de la Policía Turística, POLITUR, disponga las medidas siguientes:

- Que sea erradicada esa indebida práctica de suplantar con fines difuso, un rango por otro en la asignación de incentivos por cargos.
- Que, en el departamento encargado de confeccionar las nóminas, sea designado un personal con el perfil, capacidad y condiciones éticas de no incurrir en esas distorsiones.
- Que las nóminas de sueldos fijos o incentivos por cargos, sean debidamente evaluadas por los órganos de control interno de la Institución y al detectar esas inconsistencias en los rangos, de asignación de funciones e incentivos, sean devueltas y requerir la debida justificación, de lo contrario, sean adaptadas a la última resolución del ministerio de Administración Pública (MAP).

6.- Que siguiendo con la evaluación de las nóminas de incentivos por cargos, pudimos determinar, que directores, subdirectores y Encargados de Departamentos, aparecen ubicados por debajo de Secciones; procedimiento identificado en las nóminas del periodo 2020 al 2023, según se puede observar en el anexo (f), por lo que somos de **Opinión** que ese formato de presentar las nóminas, resulta contradictorio al sistema jerárquico de las instituciones del Estado Dominicano.- El análisis se realizó en cumplimiento a:

a).- La ley 10-07 de **Control Interno**, Artículo 26.- Controles Previos. Los ejecutores directos de las operaciones o actividades, en los diferentes niveles de la organización de cada entidad u organismo sujeto al ámbito de la presente ley, son responsables antes de darle trámite, realizar, autorizar y ordenar o expedir la respectiva orden o libramiento de pago, de aplicar controles internos previos o autocontroles con la finalidad de determinar su veracidad, exactitud y cumplimiento de las normas de ejecución del presupuesto, así como:
El contenido de la Resolución No. 224 d/f 14-1-2020, del Ministerio de Administración (MAP). La cual literalmente establece el nivel de posicionamiento, desde directores, Encargados de Departamentos, Divisiones y Secciones, en la cual, el salario ocupacional o incentivo por cargo era de RD\$55,000.00 y bajo este formato los directores, subdirectores y encargados de departamentos superan ese monto.

b).- Por lo que nos permitimos **Recomendar**: que la Máxima autoridad de la Dirección Central de la Policía Turística, POLITUR, disponga las medidas siguientes:

- Que las Nóminas de incentivos por cargos, sean confeccionadas de conformidad con el **Ordenamiento del Sistema Dominicano** y la Resolución emitida por Ministerio de Administración Pública (MAP).
- Que los cargos estén representados por el nivel que corresponda a cada caso, pero en ninguna ocasión un director, subdirectores y/o Encargado de Departamento, debe estar presentado por debajo de una sección.

7).- Que prosiguiendo con el trabajo de auditoría llevado a cabo en la Dirección Central de la Policía Turística, POLITUR, procedimos evaluar las funciones y el desempeño del personal que labora en esa institución, lo que a su vez reciben incentivos por cargo, y durante el período comprendido desde Enero 2020 a Mayo 2023, determinamos que los consignados en el anexo (g), no fueron encontrados dando servicios en ningunas de las áreas de dicha dirección, en ese sentido somos de **Opinión** que el sistema de control interno y seguimiento del personal, necesita que sea fortalecido. - El análisis se realizó en cumplimiento a:

a).- La ley 10-07, que instituye el Sistema Nacional de Control Internos; Artículo 23, Principios, el proceso de control interno establecido o que se establezca por cada entidad u organismo, bajo el ámbito de la presente ley, deberá satisfacer los principios de autorregulación, autocontrol, autoevaluación y evaluación independiente, entre otros; el numeral 3, actividad de control.

b).- Por lo que nos permitimos **Recomendar**: que la Máxima Autoridad de la Dirección Central de la Policía Turística, POLITUR, disponga la medida siguiente:

- Que la Dirección de Recursos Humanos, POLITUR, realice un censo a nivel nacional, con relación al personal consignado en el anexo (g), para confirmar si están o no, dando algún servicio a esa institución fuera de las áreas administrativas, de lo contrario, sean desvinculados de las nóminas de la Dirección Central de la Policía Turística, POLITUR.

8).- Que, prosiguiendo con el trabajo de auditoría, procedimos a evaluar los controles y los procedimientos aplicados a los libramientos para la adquisición y suministro de raciones alimenticias correspondientes al año 2021, consignados en el anexo (h), cuyo valor ascendió a un monto total de **RD\$30,513,000.00**, **Determinando** que este es un procedimiento incorrecto, en virtud a que:

Incluían facturas de compras hechas a suplidores, como una forma de justiciar la liquidación de los libramientos, pero dichas compras, no estaban amparadas con los requisitos siguientes:

No emitían Ordenes de Compras.

Las compras, no eran sometida ninguno de los procesos de comparación de precio o licitaciones.

En esas operaciones de compras No aplicaban retenciones de ley a los suplidores.

No aparecieron registros contables de entradas de almacén de los productos alimenticios.

No existen registros de salidas, de cómo fueron utilizados dichos productos alimenticios.

Por lo que somos de **Opinión**: Que el procedimiento aplicado en estos libramientos, para la compra y suministro de raciones alimenticias, no cumple con lo establecido en la Ley 340-06, sobre compras y contrataciones de bienes y servicios, en virtud a que, las compras mediante esa modalidad, no son sometidas a comparaciones de precios o licitaciones, además, no les exigían los requisitos a cumplir, para ser proveedor de Estado Dominicano. El análisis se realizó en cumplimiento al:

a) - El Reglamento 491-07, de aplicación de la Ley 10-07, que instituye el Sistema Nacional de Control Interno y de la Contraloría General de República, de fecha 30 de Agosto de 2007, en su Artículo 47, componentes de Control Interno, Numeral 2. Valoración y administración de Riesgos. Así como;

La ley No. 11-92, y la norma 02-05 de la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), como órgano regulador en materia de recaudación de impuestos del estado dominicano, la cual contempla que es obligatorio transparentar el ITBIS, y realizar la retención conforme a las disposiciones vigentes.

b).- Por lo que nos permitimos **Recomendar**: que la Máxima autoridad de la Dirección Central de la Policía Turística, POLITUR, disponga la medida siguiente:

- Que se descontinúe la práctica de adquisición, de artículos alimenticios para justificar el suministro de raciones, ya que no existen soportes de que los mismos fueron recibidos por los beneficiarios, ni registros contables y por ser violatorio a la ley 340-06 de Compras y Contrataciones de Bienes y Servicios.

9).- Que continuando con el trabajo de auditoría llevado a cabo en la Dirección Central de la Policía Turística POLITUR, procedimos analizar los controles y procedimientos utilizados en los libramientos contenidos en el anexo (i), los cuales fueron emitidos para la adquisición de productos alimenticios, cuyo monto ascendió a **RD\$ 34,899,054.85**, así como el uso dado a dichos productos alimenticios, donde pudimos **Determinar**, que:

- Las actas de adjudicaciones de los suplidores no presentan la descripción de los artículos de forma correcta, como, por ejemplo, no tienen la unidad de medida de los artículos.
- No disponen de soportes que evidencien cómo fueron utilizados los productos alimenticios adquiridos con esos libramientos.
- No llevan registros contables de entradas y salidas.
- Los conduces de las mercancías no están auditados por la Contraloría, ni por el Departamento de Auditoría Interna de esa Institución.
- La cantidad de artículos recibidos según conduces correspondientes al Libramiento No. 2364-1, de fecha 22/12/2022, no se corresponden con el espacio físico, que tiene esa Dirección disponible para la protección de dichos artículos. Ejemplo, se recibieron del suplidor Lilian Margarita Ortiz Calderón, según conduces de fecha 27 y 28/11/2022, la cantidad de (448.50) quintales de pollo, (3,203) piezas de Jamón Picnic, (80) cajas de leche en polvo y (200) cajas de salsa de tomate.
- No cuentan con un personal incluyendo el encargado de almacén con el conocimientos técnicos o profesional para implementar un sistema de contabilidad, que cumpla con las normas mínima de auditoría de aceptación general.
- No disponen de un espacio con un mínimo de privacidad donde puedan preparar los trabajos administrativos.
- No cuentan con herramientas para el control de éstos, como son: sistema de contabilidad, manual o computarizado. Por lo que somos de opinión, que los procesos para la adquisición, preparación, manipulación y salvaguarda de los alimentos, los realizan con mucha precariedad, debido a que el espacio que disponen es compartido

con el de los miembros del Ejército de la Republica Dominicana. El análisis se realizó en cumplimiento a

a) La ley 10-07, que establece en su Artículo No. 25, como responsables del control interno, el titular de cada entidad u organismo bajo el ámbito de la presente ley, es el principal responsable del establecimiento y cumplimiento de control interno en la respectiva institución. Los servidores Públicos en los diferentes niveles de responsabilidad de la entidad u organismo, responderán por el mantenimiento y cumplimiento del control interno de las operaciones o actividades a su cargo.

b).- Por lo que nos permitimos Recomendar, que la Máxima Autoridad de la Dirección Central de la Policía Turística, POLITUR, disponga las medidas siguientes:

- Que, sea designado un Encargado de Almacén de Alimentos, con conocimiento profesionales o técnico, para que sea quien lleve los controles y registros de entradas y salidas de los productos alimenticios mediante un formulario u otra documentación.

- Que, sea implementado un sistema de contabilidad, manual o computarizado que cumpla con las normas mínima de auditoría de aceptación general.

- Que, sea habilitado un espacio con un mínimo de privacidad donde puedan preparar los trabajos administrativos.

- Que, al momento de iniciar un proceso para la adquisición de productos alimenticios, sea tomado en cuenta en el **PLIEGO DE CONDICIONES**, las características de los artículos y la unidad de medida.

- Que en la adjudicación de los productos alimenticios o cualquier otro bien adquiridos por esa dirección, contenga todas las características de los productos alimenticios, como entre otras son: Unidad de medida, volumen, marca y otras especificaciones, según lo establece la ley 340-06 de Compras y Contrataciones de Bienes y Servicios.

- Que el Encargado de Almacén, sea instruido, en el sentido de que, para recibir un bien de la naturaleza que sea, utilice como soporte una copia de la Orden de Compra o acta de adjudicación.

- Que el Encargado de almacén, le exija al suplidor que el conduce contenga todas las características de los productos alimenticios, como entre otras son: Unidad de medida, volumen, marca y otras especificaciones, de lo contrario no recibirles los productos.

10).- Que continuando con el trabajo de auditoría llevado a cabo en la Dirección Central de la Policía Turística POLITUR, procedimos analizar los controles y procedimientos utilizados en los fondos de apoyo presupuestarios procedentes de la Presidencia de la Republica Dominicana, los cuales ingresaron a la institución mediante transferencias a la Cuenta No. 010-241702-4, de la Dirección General de la Policía Turística, y de dicha cuenta fueron emitidos los cheques consignados en el anexo (j), por valores (RD\$5,000,000.00). Cinco Millones de Pesos Dominicanos con 00/100, cada uno, para un monto total de (RD\$25,000,000.00) Veinticinco Millones de Pesos Dominicanos con 00/100, a favor de **MIGUEL ALFREDO VENTURA PICHARDO, (Coronel F.A.R.D.)**, donde pudimos determinar lo siguiente:
No existen registros contables que justifique como fueron utilizados esos recursos.

No hay soportes que evidencien en que fueron utilizados dichos fondos, por lo que somos de **Opinión** que los mismos, fueron manejados con criterio personal, no apegado a las formalidades que exigen las normativas legales y que debieron aplicarse en los controles de estos. - El análisis se realizó en cumplimiento a:

a).- La ley 10-07 de Control Interno, en su Artículo 4: de los objetivos, numeral 3, la adecuada recaudación y el debido manejo, uso e inversión de los recursos públicos de conformidad con los principios de eficacia, eficiencia, economía, responsabilidad, transparencia, confiabilidad, legalidad y probidad y Artículo 24 de la referida ley, componentes de proceso; El proceso de control interno, está integrado por los siguientes componentes, entre otros, valoración y administración de riesgos

b).- Por lo que nos permitimos Recomendar: que la Máxima Autoridad de la Policía Nacional, disponga las medidas siguientes:

- Que un ejemplar de este legajo, sea encaminado ante la instancia competente, para que los responsables de administrar esos fondos, sean citados y respondan sobre cuál fue el destino y uso que le dieron a esos recursos.

11).- Que a través del trabajo de auditoría aplicado a los controles llevado a cabo para la compra de bienes y servicios mediante cheques, pudimos observar una práctica irregular, donde emitían cheques a título personal o reembolsos, sin antes haber adoptado los requisitos legales para la compra de mobiliarios y equipos de oficinas, como entre otros: los Cheques Nos. Contenidos en el anexo (k) por un monto total de RD\$425,200.00, a favor de Carlos Daniel Liriano Rosario, (Coronel E.R.D.), los cuales eran utilizados mediante procedimientos incorrectos y violatorios a los requisitos de control internos, por las razones siguientes:

No estaban sustentados con las debidas requisiciones

No estaban aprobado por la Máxima Autoridad de esa Dirección.

No agotaban el sistema la comparación de precios.

No emitían orden de compras.

Las documentaciones no eran evaluadas y a los suplidores no le exigían los requisitos que deben poseer para ser suplidor del Estado Dominicano.

No le aplicaban las retenciones correspondientes.

En la dependencia competente no le hacían informe de recepción.

Los activos no eran registrados en el Departamento de activos, ni codificados con el código de bienes nacionales.

No elaboraban cargos para la dependencia, hacia donde eran solicitadas.

por lo que somos de **OPINION**, que, aplicando esos procedimientos, quedaba en evidencia que había un absoluto desconocimiento para realizar una compra de un bien en el Estado Dominicano. - El análisis se realizó en cumplimiento a:

a).- La ley 10-07 de Control Interno, Artículo 25.- Responsables del control interno. El titular de cada entidad u organismos bajo el ámbito de la presente ley, es el principal responsable del establecimiento y cumplimiento del control interno en la respectiva institución, y Párrafo I: Los controles previos o autocontroles a que se refiere el presente artículo deberán estar inmerso o integrado en el plan de organización y en los procedimientos administrativos, operativos o de gestión financiera de la respectiva entidad u organismo.

La ley No. 11-92, y la norma 02-05 de la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), como órgano regulador en materia de recaudación de impuestos del estado dominicano, la cual contempla que es obligatorio transparentar el ITBIS, y realizar la retención conforme a las disposiciones vigentes.

La ley de Compras y Contrataciones de Bienes y Servicios No. 340-06, antes de realizar una compra, debe estar sustentada mediante requisición hecha por la dependencia donde se originó la necesidad.

b).- Por lo que nos permitimos Recomendar, que la Máxima Autoridad de la Dirección Central de la Policía Turística POLITUR, disponga la medida siguiente:

- Que se prohíba la emisión de cheques o reembolsos a título personal, para realizar compras de esa y de cualquier naturaleza en la institución, debido a que, esas prácticas, trasgreden las disposiciones legales relacionadas con las compras de bienes y servicios en la Republica Dominicana.

12).- Que, continuando con el trabajo de auditoría, analizamos los controles internos aplicados al libramiento contenido en el anexo (I), correspondiente a la adquisición de equipos de cómputos, por un monto de RD\$647,938.00, en el cual pudimos observar: que posee una recepción o certificación, la que aparenta haberlos recibidos y esta a su vez no contiene los seriales, pero los mismos no fueron encontrados en esa Dirección. En ese mismo orden fueron analizados los registros en el sistema del Departamento de Activos Fijos, y dichos bienes, no son registrados con los números de series, no son identificados mediante que libramiento son adquiridos, no son codificados con el código de Bienes Nacionales u otro, antes de ser asignados a la dependencia que serán cargados.

No disponen de una adecuada coordinación, en razón a que la oficina del Encargado de Almacén y Suministro, está ubicada en la Dirección de Logística con asiento en San Isidro, y el Encargado de Activos Fijos, se encuentra en la sede principal.

El Encargado de almacén no suministra al Encargado de Activos Fijos un ejemplar de las salidas de los equipos, los cuales deben poseer todas las características del activo o equipo y con ese contenido registrarlo en el sistema.

De igual modo se determinó, que no tienen regularizados y actualizados los cargos de las propiedades, debido a que, el Encargado de Activos Fijos, desconoce donde gran parte de ellos, están asignados, por ejemplo: los equipos de cómputos y radios de comunicación.

Por lo que somos de **Opinión**: que, por la falta de actualización de los procedimientos, esa situación genera las condiciones para producir los riesgos de pérdida, y que se dificulte la localización de los mismos. - El análisis se realizó en cumplimiento a:

a) - El Reglamento 491-07 de aplicación de la ley 10-07, que instituye el Sistema Nacional de Control Interno y de la Contraloría General de República, de fecha 30 de Agosto de 2007, en su Artículo 47, componentes de Control Interno, Numeral 2, Valoración y administración de Riesgos.

b).- Por lo que nos permitimos Recomendar: que la Máxima Autoridad de la Policía Nacional, disponga las medidas siguientes:

- Que este expediente sea encaminado ante la instancia pertinente, para que se profundice este caso y los responsables respondan sobre el destino que les dieron a los activos consignados en el anexo (I), cuyo valor expresado en termino monetario, asciende a la suma de RD\$647,938.00, (Seiscientos Cuarenta y Siete Mil Novecientos Treinta y Ocho pesos dominicanos con 00/100).

- Que el Encargado de almacén en las salidas de los activos, incluya las características de los mismos, y realice las coordinaciones con el Encargado de activos Fijos, para que antes de ser entregados a las dependencias donde sean destinados, proceda a la fiscalizarlos y codificarlos.

- Que el Encargado de Activos Fijos, los equipos de oficinas, refrigeración y otros, sean registrados en el sistema de activos fijos, con su número de serie, código, lugar hacia donde fueron destinados, número de Libramiento mediante el cual fueron adquiridos y obviamente los precios para poder aplicarle la depreciación.

13.- Que dando continuidad a la auditoría, procedimos a realizar una inspección al Parque Vehicular de la Dirección Central de la Policía Turística (POLITUR), determinando que los contenidos en el anexo (m), fueron encontrados en condiciones de inservibles (chatarras) y los contenidos en el anexo (n), en condición de inservibles (chatarras), pero con póliza de seguro activas, en ese sentido somos de Opinión, que no realizan las inspecciones correspondientes y las debidas coordinaciones con la Dirección de Bienes Nacionales, para que esas unidades sean descargadas del parque vehicular de POLITUR, de igual situación ocurre con las renovación de la póliza del seguro. - El análisis se realizó en cumplimiento a:

a). La ley 10-07, que establece en su Artículo No. 25, como responsables del control interno, el titular de cada entidad u organismo bajo el ámbito de la presente ley, es el principal responsable del establecimiento y cumplimiento de control interno en la respectiva institución.

b).- Por lo que nos permitimos Recomendar: que la Máxima Autoridad de la Dirección Central de la Policía Turística POLITUR, disponga las medidas siguientes:

- Que sea creada una comisión de esa dirección para que realicen las coordinaciones ante la Dirección General de Bienes Nacionales, para que los vehículos y motocicletas consignados en el anexo (m), para aquellos que figuran como propiedad de la Dirección Central de la Policía Turística, sean descargados de su parque vehicular y lo que pertenezcan a otra institución sean enviados a la que corresponda. Ese tratamiento sea aplicado para los contenidos en el anexo (n), pero además sean excluidos de la póliza del seguro, los cuales figuran con ella activa.

- Que antes de renovar la póliza del parque vehicular, procedan a realizar una inspección de las unidades, para con ello, asegurarse de excluir aquellos que no estén aptos para el servicio.

14.- Que mediante inspección realizada en el almacén de prendas de vestir de la Dirección de Logística de POLITUR procedimos realizar un inventario, así como, analizar las entradas y salidas de las prendas de vestir, determinando lo siguiente:

- Que las prendas de vestir y demás artículos, consignados en el anexo (ñ), presentan diferencias entre el inventario físico y el sistema de control llevado a cabo en esa dependencia.
- No soportan las salidas de prendas de vestir mediante un documento de requisición.
- Las entradas de prendas de vestir y otros, No son registradas haciendo referencia al libramiento u ordenes compras, mediante los cuales fueron adquiridas dichas prendas.
- Los inventarios son realizados sin tomar en cuentas los precios.

En ese sentido somos de **Opinión**: que esas diferencias, generalmente ocurren porque en los procesos de entradas y salidas, no adoptan las medidas preventivas y porque las unidades responsables de fiscalizar las operaciones, ordinariamente no la aplican. - El análisis se realizó en cumplimiento a:

a). La ley 10-07, que establece en su Artículo No. 25, como responsables del control interno, el titular de cada entidad u organismo bajo el ámbito de la presente ley, es el principal responsable del establecimiento y cumplimiento de control interno en la respectiva institución. Los servidores Públicos en los diferentes niveles de responsabilidad de la entidad u organismo, responderán por el mantenimiento y cumplimiento del control interno de las operaciones o actividades a su cargo.

b).- Por lo que nos permitimos Recomendar: que la Máxima Autoridad de la Dirección Central de la Policía Turística POLITUR, disponga las medidas siguientes:

- Que las entradas y salidas de almacén se registren al momento de ocurrir el hecho.
- Que el Encargado de auditoría interna de esa Dirección, realice inventario y les de seguimiento a los registros de entradas y salidas y demás operaciones que se involucran en el proceso, y que, a su vez, haga las recomendaciones para el fortalecimiento de los controles internos, tanto para ese almacén como para el de materiales gastables y alimentos.

15.-Que, a través de la evaluación llevada a cabo sobre los controles de las operaciones financiera-contables en la Dirección Central de Policía Turística, observamos que, la institución tiene registradas, Cuentas por Pagar a Suplidores, ascendente a la suma de **RD\$22,848,788.64**, pero las documentaciones de dicha **Deuda**, no contiene la fecha de cuando fue contraída, así como las documentaciones requeridas para ser admitida como una deuda.

Que mediante el análisis se pudo evidenciar que, se podría calificar como deuda las contenidas en el anexo (o), las cuales ascienden a la suma de RD\$6,994,941.67, (Seis Millones Novecientos Noventa y Cuatro Mil Novecientos Cuarenta y Un pesos dominicanos con 67/100).

En ese mismo orden fue analizada la deuda de servicios generales y se pudo observar, que la Institución cometió fallas en el proceso de adjudicación de los bienes, en virtud a que la Orden de Compra, no fue subida al portal de compras y contrataciones, el contrato no fue registrado en la Contraloría, el expediente no posee la certificación presupuestaria, no posee la cuota comprometida de presupuesto, razones por las cuales, el expediente no cumplió con los requisitos para ser pagado por el Ministerio de Hacienda, sin embargo, conforme a los documentos del expediente, los artículos fueron recibidos.

Que también fue analizado el expediente del Suplidor Lubri-entel, copia en el anexo (o) del Lib. No. 455-1 de fecha 20/04/2022, determinando que la Institución contrajo una deuda con dicho suplidor por la suma de RD\$29,216.80, la cual se originó, debido a que la institución no realizó el procedimiento de compra correcto, en razón a que uno de los requisitos para adjudicarle a un suplidor es que, debe estar al día en el pago de las obligaciones ficales, en este caso hicieron lo inverso adjudicaron y recibieron ante de verificar si calificaba como suplidor del estado. por lo que somos de Opinión, que estos endeudamientos, resultan lesivos para la imagen de la Institución y las futuras gestiones de esa Dirección. El análisis se realizó en cumplimiento a:

a) La ley 340-06 de Compras y Contrataciones con Modificaciones de la Ley Núm. 449-06 y su Reglamento de Aplicación Núm. 543-12. Artículo 32, ningún procedimiento de compras o contrataciones podrá ser iniciado si no se dispone de la respectiva apropiación presupuestaria y cuota de compromiso, mediante la emisión de la Certificación de existencia de Fondo, emitida por el director Administrativo-Financiero o Financiero de la Entidad Contratante

b).- Por lo que nos permitimos Recomendar, que la Máxima Autoridad de la Dirección Central de la Policía Turística POLITUR, disponga las medidas siguientes:

- Que antes de realizar operaciones de compras de bienes y servicios se acojan al contenido de la ley 340-06, sus modificaciones de Compras y Contrataciones y demás regulaciones que resulten de esta ley.
- Que antes de seleccionar, adjudicar, contratar y recibir el bien, deben cerciorarse de que el suplidor este al día con el pago de todas sus obligaciones ficales.

16.-Que a través del análisis de auditoria aplicado al control de las armas, pudimos determinar que Intendencia General del Material Bélico de las Fuerzas Armadas, FF.AA., tiene registradas como propiedad de la Dirección Central de la Policía Turística, las armas consignadas en el anexo (p), pero en los registros contables de esa Dirección, no existen documentos que indiquen mediante cuales procedimientos fueron adquiridas.

Continuando con la indagatoria, nos trasladamos a los depósitos de esa Dirección, ubicado en la Escuela de Entrenamiento de Policías Turísticas, en San Isidro, donde pudimos identificar que las armas consignadas en el anexo (q), se encuentran en situación de **pérdidas**.

Que, mediante la evaluación llevada a cabo, determinamos que las armas de fuego consignadas en el anexo (s), pertenecientes a la Dirección de la Policía Turística y las prestadas del Ministerio de Interior y Policía, figuran cargadas a miembros de las Fuerzas Armadas, la Policía Nacional, así como a persona de la clase civil, como se puede evidenciar en este anexo, de las cuales algunas han sido recuperadas y otras con reportes de robos y pérdidas.

En ese mismo orden de análisis pudimos determinar que las armas consignadas en el anexo (r), aparecen cargadas a miembros de las diferentes instituciones, pero los mismos no prestan servicios en la Dirección Central de la Policía Turística, POLITUR.

Continuando con el análisis de auditoria pudimos determinar, que las armas contenidas en el anexo (t), no aparecieron con registros en el sistema de control balístico de la Dirección de Área de Investigación Policía Científica, donde se evidencie que las mismas, fueron disparadas, por lo que somos de **OPINIÓN**, que los controles para la protección de las armas de fuego no fueron aplicados con la rigurosidad que exigen este tipo de activo, pero además, el no cumplir con el requisito del registro balístico, constituye una violación a la ley institucional y a la seguridad del Estado Dominicano, porque obstaculizaría cualquier investigación, donde una de estas armas pudiera estar involucradas. El análisis se realizó en cumplimiento a:

a).- La ley institucional 590-16 en su artículo 52 registro balístico. Es obligación de la Policía Nacional, conservar un registro balístico de todas las armas de fuegos asignadas a sus miembros.

b).- Por lo que nos permitimos Recomendar: que la Máxima Autoridad de la Policía Nacional, disponga las medidas siguientes:

- Que este expediente, sea encaminado ante la instancia competente, a los fines de que se amplíen las indagatorias, con el propósito de que los responsables de la salvaguarda y custodia de las armas consignadas en el anexo (q), respondan sobre el destino de estas.

- Que el Encargado de Logística de la Dirección Central de la Policía Turística, realice un levantamiento a nivel nacional, para determinar que las armas contenidas en el anexo (r), se encuentren en el lugar donde figuran asignadas y de ser positivo, proceda actualizar los cargos y firmarlos por los actuales incumbentes, en virtud a que, los que figuran como responsables, en sus respectivos lugares, ya no prestan servicios en esa Dirección.

- Que si alguna de las armas consignadas en el anexo (r), no apareciere, los que en su momento firmaron el formulario de cargo, sean citados para que respondan por las mismas.

- En el caso de aquellos, que tengan armas cargadas a título personal, por la vía correspondiente, sean citados, para que sean inspeccionadas dichas armas y devuelta a la Dirección Central de la Policía Turística, POLITUR.

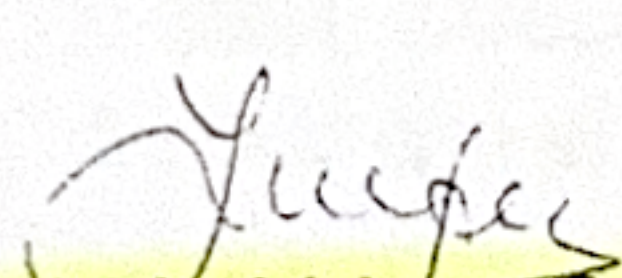
- Que sean instruidas las instancias correspondientes, de la Dirección Central de la Policía Turística, POLITUR, para que las armas figuradas en el anexo (s) como recuperadas, sean localizadas y llevadas a los depósitos de esa Dirección.

- Que se descontinúe la práctica del cargo de arma de fuego a título personal, ya que, conforme a la ley institucional, hay que agotar el debido procedimiento, a través del Departamento de Intendencia de Armas de la Policía Nacional, en razón a que esa, es una función inherente de dicho departamento.

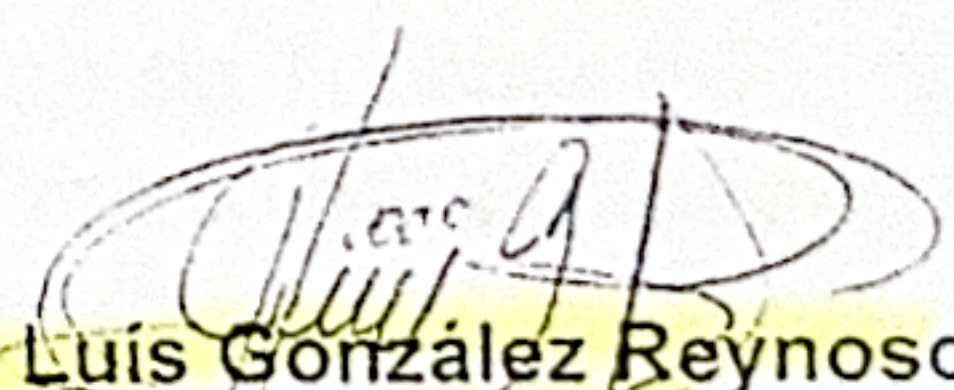
- Que las armas asignadas a una dependencia de la Dirección Central de la Policía Turística, sean exclusivamente para uso en el servicio de esa dotación y de esta forma evitar que, si un miembro es trasladado, se lleve dicha arma y para un mejor control y salvaguarda de las mismas, debe quedar bajo la responsabilidad del: Director de esa dotación, Encargado Departamento, Encargado de División o Encargado de Sección, según aplique.

- Que las armas consignadas en el anexo (t) gradualmente sean recogidas y enviadas al departamento balístico de la policía nacional para que les sean aplicados los procedimientos legales correspondientes.

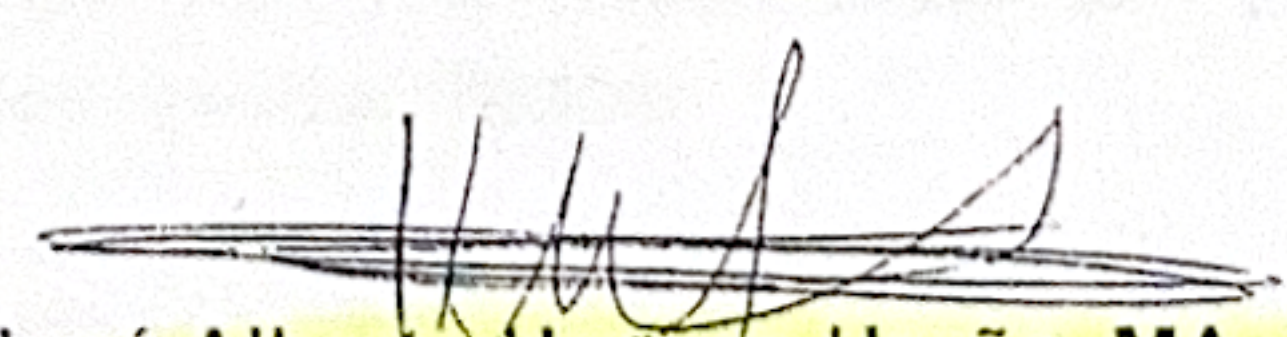
- Que sea instruida ésta y las demás unidades ejecutoras de la Policía Nacional, en el sentido de que, si de alguna forma reciben armas de fuego, antes de ponerlas al servicio o en manos de un miembro, deben enviarlas a la Dirección de Área de Investigaciones de la Policía Científica, para el registro balístico de control.


Lic. Valerio Liriano Frías,
Coronel, P.N.

Enc. Depto. II Auditoría Interna, P.N.


Lic. Juan Luis González Reynoso,
General ©, P.N.

Enc. Ctról de Calidad Financiera, P.N.


José Alberto Herrera Ureña, MA.
Capitán, (C.P.A.).

GR/LF.
HU/quvedo.-



DIRECCION ADM. y FINANCIERA DE LA POLICIA NACIONAL
PALACIO DE LA POLICIA NACIONAL
SANTO DOMINGO, D. N.
"Todo por la Patria"

Santo Domingo, D.N.
27 de marzo del 2023.

"MEMORANDUM"

A los : General @,
GONZÁLEZ REYNOSO, Lic. Juan L.
Encargado del Programa Control de Calidad y Seguimiento de
las Operaciones Contables y Financieras de la P.N.

Coronel,
LIRIANO FRIAS, Lic. Valerio.
Auditor Interno, P.N.

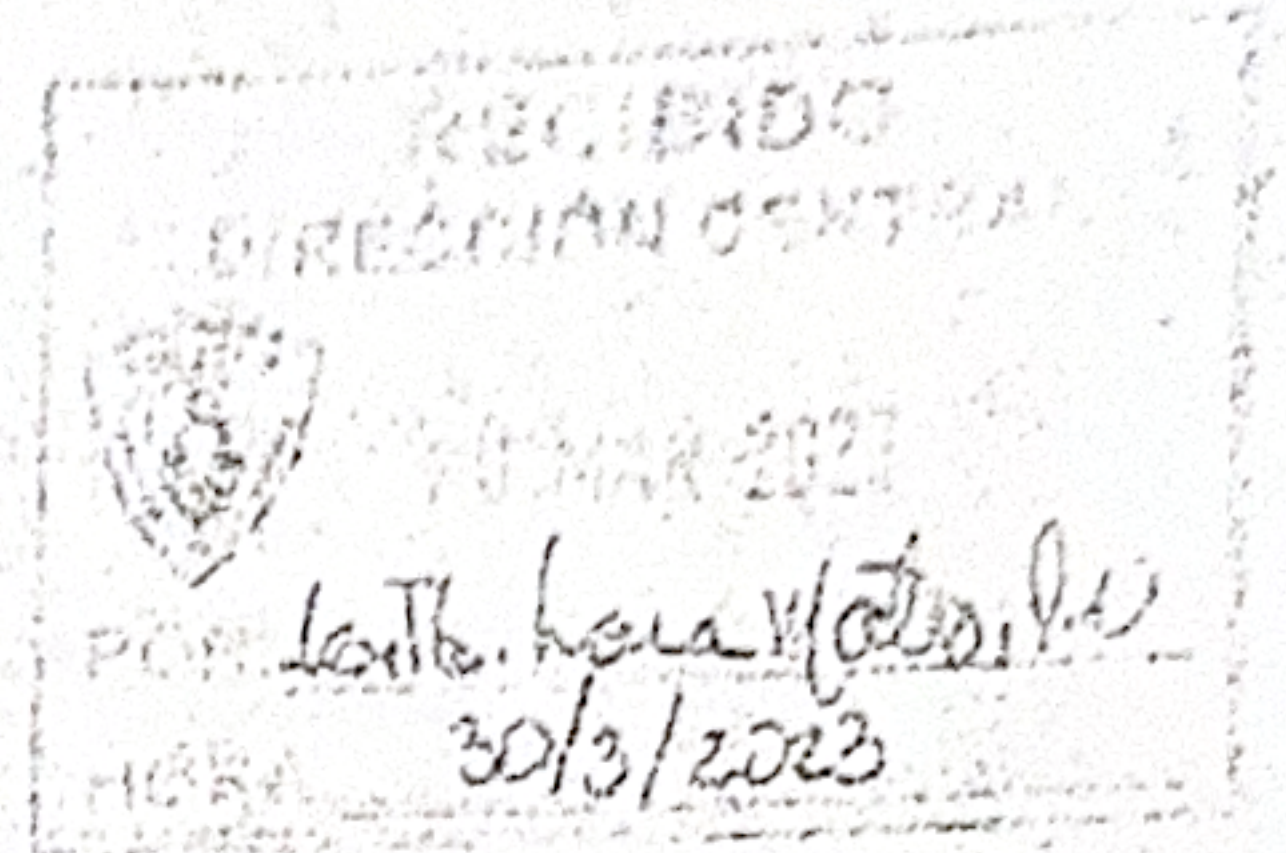
1.- Cortésmente, por medio del presente memorándum, se le instruye para que procedan de inmediato a realizar una auditoría de campo a la Unidad Ejecutora 0004, Dirección Central de la Policía de Turismo POLITUR, para seguir cumpliendo con el cronograma dentro del marco de las Auditorias a las unidades ejecutoras que conforman la DAF del Sub-Cap. 02, Programas 11, 12, 13 y 14, P.N.

2.- Este Despacho los responsabiliza de fiscalizar el fiel cumplimiento, y aguarda por los resultados.

3.- Aviso, recibo y cumplimiento.



[Firma manuscrita]
Lic. LEONARDO F. GARCÍA ÁLVAREZ,
General @, P.N.,
Director Administrativo y Financiero de la Policía Nacional.



OFICINA DEL DIRECTOR GENERAL
"Todo por la Patria"

29 de marzo del 2023.

9566

PRIMER ENDOSO:

- Al : Director Central de la Policía de Turismo.
CIUDAD.
- Asunto : Remisión de Programa y Requerimientos para realizar auditoría.
- Anexo : Oficio No.312 de fecha 28 de los corrientes, del Director Administrativo y Financiero, P.N., y anexo.
- 1.- REFERIDO cortésmente, para coordinación y fines correspondientes.


EDUARDO ALBERTO THEN,
Mayor General, (D.E.M),
Director General de la Policía Nacional.

AT: SF.

ID

Copia

Director Administrativo y Financiero, P.N.



OFICINA DEL DIRECTOR GENERAL

"Todo por la Patria"

23 de marzo del 2023.

8820

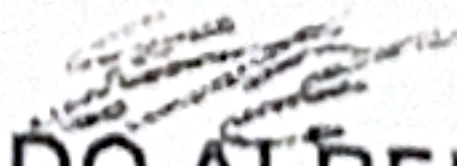
MEMORÁNDUM

Al

: Director Administrativo y Financiero, P.N.
CIUDAD.

1.- Cortésmente por medio del presente memorándum, se le instruye disponer de inmediato la auditoría correspondiente a las operaciones contables que se llevaron a cabo en la unidad ejecutora 0004, subcapítulo 02 POLITUR, del capítulo 0202 Policía Nacional, en el período comprendido del año 2020 hasta la fecha, a fin de cumplir con el programa de auditorías de todas las unidades ejecutoras que conforman el capítulo Policía Nacional, en cumplimiento a lo que establecen en los artículos 138 y 139 de la Ley Orgánica de esta institución, debiendo devolver los resultado a este Despacho a la mayor brevedad.

2.- Avise recibo.


EDUARDO ALBERTO THEN,
Mayor General (D.E.M.),
Director General de la Policía Nacional.

AT:SF.

ht.-

Copia: Director Central de la Policía de Turismo.